

**SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL**

**ESTACION CENTRAL**

**CERTIFICO:** Que, la sentencia dictada con fecha 22 de agosto de 2014 a fojas 82 y 83 de autos, se encuentra firme y ejecutoriada, según lo dispuesto por el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil. Estación Central, ocho de enero de dos mil quince. Rol 39352-MAB-2013

**E. MARCELO SOTO CISTERNAS**

Secretario Abogado



## SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL ESTACION CENTRAL

### PROCESO ROL 39352-MAB-2013

ESTACION CENTRAL, veintidós de agosto de dos mil catorce

**VISTOS.** El escrito de fojas 1 y siguientes, que En lo principal, denuncia infraccional; En el primer otrosí, se hace parte; En el segundo otrosí, acredita personería; En el tercer otrosí, acompaña documentos en forma legal; En el cuarto otrosí, solicitud que indica; En el quinto otrosí, patrocinio y poder; de fecha 25 de noviembre de 2013, que da cuenta de presunta infracción a los derechos de los consumidores, en que participaron:

1.- **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, representado por el abogado, Rodrigo Martínez Alarcón, quien otorga patrocinio y poder a los abogados, María Gabriela Millaquén Uribe, Claudia Fajardo Valdebenito, Catalina Cárcamo Suazo, Silvia Prado Durán, Víctor Villanueva Paillavil y José Luis Pismante Araos y poder a la habilitada de derecho, **Denisse Reyes Muñoz**, domiciliados en Teatinos 333, Piso 2, Santiago;

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA CHILE**, representado por el abogado, Víctor Díaz Anderson, domiciliados en Pedro de Valdivia 100, Piso 15, Providencia, quien confiere patrocinio y poder al abogado, Gabriel Abarca Acuña, quien delega poder en el habilitado de derecho, **Alejandro Trautmann Spiltmann**, domiciliados en Callao 2970, oficina 1109, Las Condes.

2.- Que la denuncia infraccional de fojas 1 y siguientes, da cuenta de infracción a la Ley 19.496, en circunstancias que Carlos Portales Guanil, con fecha 9 de julio de 2013, ingresó a la página de Banco BBVA, con el fin de examinar la cartola de la cuenta vista N°0504-0089-0100044116, se percató que había un registro irregular en su saldo, faltando la suma de \$200.000.-. Ese día fue al banco toda vez que no había realizado transacción alguna por los montos indicados. Con fecha 10 de julio de 2013 el banco le comunicó por correo electrónico, que el monto faltante de sus fondos se debía a un giro desde la tarjeta asociada a su cuenta vista, el cual se efectuó con fecha 9 de julio de 2013, por un monto de \$200.000.- en el cajero N°4178 del Banco de Chile, ubicado en metro Las Rejas, muro sur, comuna de Estación Central, giro que es desconocido por el señor Portales. Con fecha 11 de julio de 2013, se reitera reclamo, efectuó el bloqueo de su tarjeta bancaria y acompañó la documentación que el banco solicitó por medio de correo electrónico. El día 2 de agosto de 2013, estampando su reclamo bajo el N°7094365, dando esta parte traslado a la denunciada, quien con fecha 16 de agosto de 2013, entregó una respuesta insatisfactoria.

3.- Que a fojas 59, presta declaración indagatoria por escrito, Gabriel Abarca Acuña, por la parte de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

4.- Que a fojas 75 y siguientes, se celebra comparendo de contestación y prueba con la asistencia de Erick Vásquez Cerda por el Servicio Nacional del Consumidor y Alejandro Trauttmann Spiltmann por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile. Parte de Sernac, ratifica denuncia infraccional de fojas 1 a 10, con costas. Parte denunciada de Banco BBVA, contesta la denuncia infraccional, solicitando sea rechazada en todas sus partes. Llamadas las partes a avenimiento, no se produce. Prueba documental del Sernac, reitera documental con citación que rola a fojas 11 a 48. Acompaña un fallo condenatorio que versa sobre hechos similares a los de autos. Prueba documental de Banco BBVA, ratifica la documental que rola a fojas 19, 20 y 21, a fojas 28 a fojas 45. Prueba testimonial de la parte de Sernac y Banco BBVA, no presentan. Peticiones Sernac, se oficie a Metro S.A. y a Banco de Chile, para que entreguen los vídeos ubicados en el metro Las Rejas, muro sur, cajero 4178, del día 9 de julio de 2013. Peticiones Banco BBVA, no formula.

5.- Que a fojas 81, el Tribunal decreta autos para fallo.

#### CONSIDERANDO.

Atendido el mérito de los antecedentes, que las declaraciones de las partes son contradictorias entre sí, que las pruebas acompañadas por la parte denunciante no permiten acreditar la falta de cuidado o de seguridad en la prestación del servicio por parte del proveedor, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, careciendo estas de valor de prueba respecto a los hechos denunciados en lo principal a fojas 1 y siguientes, y con todo, apreciados los antecedentes de acuerdo con las reglas de la sana crítica, este Tribunal no procederá a determinar responsabilidades en algunas de las partes. **CON LO RELACIONADO Y LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY 18.287, LO DISPUESTO EN LA LEY 19.496 Y DEMAS NORMAS PERTINENTES, SE RESUELVE:** 1° Que no se acoge la denuncia y se ordena el archivo de los antecedentes.

2° Cada parte pague sus costas.

Anótese, Notifíquese, Déjese Copia y Archívese.

**Rol 39352-MAB-2013**

Dictada por **JORGE FIGUEROA GONZALEZ**, Juez Titular

Autorizada por **MARCELO SOTO CISTERNAS**, Secretario Abogado

